

CFP 18579/2006/267/5/RH8



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal –en lo que aquí interesa– declaró por mayoría inadmisibles los recursos de casación interpuestos por las defensas de Fulvio M ; Hugo Daniel M y Daniel C ; Pablo F y Jorge G ; Raúl Nicolás O y Javier A , respectivamente, contra la decisión del 8 de octubre de 2018 de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que revocó el rechazo del planteo de nulidad articulado por el fiscal contra la resolución dictada el 10 de noviembre de 2011 por esa Sala I –que había sobreseído a los primeros cinco y revocado el procesamiento de los restantes–, la anuló por presentar un vicio grave en su fundamentación, y extendió la sanción a lo actuado en consecuencia de ese pronunciamiento.

Contra esa resolución las defensas interpusieron recursos extraordinarios que, por mayoría, el a quo declaró inadmisibles por no dirigirse contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal y ausencia de una cuestión federal suficiente debidamente fundada. Consideró que si bien los recurrentes invocaron la presunta vulneración de garantías constitucionales, sus impugnaciones se basan en la reedición de agravios que tuvieron adecuada respuesta y en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo cual no satisface el requisito exigido por el artículo 15 de la ley 48. Agregó que tampoco demostraron graves defectos en la decisión para que prospere la vía por arbitrariedad.

Dicho temperamento dio origen a las quejas respectivas.

II

Las cuestiones planteadas en el *sub judice* por la defensa oficial de Hugo Muñoz y Daniel C son sustancialmente análogas a las examinadas al dictaminar en el día de la fecha en los autos “Recurso queja n°6 –Incidente n° 267 – Vinculado en sumario policial: S SA y otros s/incidente de nulidad”, CFP 18579/2006/267/6/RH9. En consecuencia y en beneficio de la brevedad, me remito –en lo pertinente– a los argumentos allí desarrollados.

III

Por lo expuesto, opino que V.E. debe hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto, dejar sin efecto la resolución impugnada y devolver las actuaciones al *a quo* para que dicte una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.